

*DECRETO 1035/1969, de 22 de mayo, por el que se ceden al Ayuntamiento de Burriana (Castellón) dos parcelas de terreno, con destino a fines de utilidad pública.*

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Burriana (Castellón) la cesión gratuita de dos parcelas de terreno de tres mil setecientos y nueve mil quinientos cuarenta metros cuadrados, respectivamente, sitas en dicha localidad, con el fin de destinárlas a fines de utilidad pública, como son los de viales.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En virtud de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la mencionada Ley se ceden al Ayuntamiento de Burriana (Castellón) las siguientes fincas, de conformidad a la mencionada disposición, dados los fines de utilidad pública que con ello se persigue:

«Número de Inventario: Ciento veintidós. Situación: Burriana (terrenos de explanación vía ferrocarril Villarreal a Burriana). Extensión: tres mil setecientos metros cuadrados; linda: al Norte y Sur, con Manuel Enrique Mingarro y otros; Este, término municipal de Villarreal, y Oeste, casco urbano de Burriana.»

«Número de Inventario: Ciento veintiocho. Situación: Burriana (terrenos de explanación vía ferrocarril Villarreal a Burriana). Extensión: nueve mil quinientos cuarenta metros, que linda: al Norte, carretera del puerto; Sur, Pascual Fandos Mingarro y otros; Este, recinto puerto Burriana, y Oeste, casco urbano de Burriana.»

Artículo segundo.—Las fincas aludidas deberán destinarse por la Corporación Municipal para fines de utilidad pública, como son los de viales, entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años o los terrenos fueran destinados a otros usos distintos al fin para que se ceden se considerará caducada la cesión, y las fincas revertirán al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que los terrenos hubieren experimentado, según estimación pericial. Todos cuantos gastos se originen con esta cesión serán a cargo de la Corporación municipal cesionaria.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Castellón para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1036/1969, de 22 de mayo, por el que se cede a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Benifallet (Tarragona), una finca urbana sita en dicha localidad para dedicarla al cumplimiento de sus fines.*

En ocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve la Delegación de Hacienda de Tarragona eleva el expediente iniciado por instancia del Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Benifallet (Tarragona), en la que solicita la cesión del inmueble que nos ocupa para dedicarlo al cumplimiento de los fines de dicha Hermandad, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación por el que no se opone a la petición deducida.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en sus artículos setenta y cuatro y setenta y seis autoriza al Gobierno para ceder a la Organización Sindical los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Benifallet (Tarragona), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y seis de la Ley del Patrimonio del Estado, la siguiente

«Finca urbana, enclavada en la localidad de Benifallet (Tarragona), calle del General Mola, número seis (antes Reus, sin número), cuyos linderos son: Derecha, con finca de Cinta Sallaet Ramos; izquierda, con José Homedes Mauri, y por el fondo, con Juan Vallespi Vallespi, de ciento sesenta metros cuadrados de superficie, procedente de incautación; para ser destinada a los fines propios de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Benifallet.

Artículo segundo.—Si el inmueble citado no fuere dedicado al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesorias, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o detrimentos del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Tarragona para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1037/1969, de 22 de mayo, por el que se ceden al Ayuntamiento de Bilbao dos parcelas de terreno, procedentes de la antigua explanación del tranvía de Begoña, para dedicárselas a vía pública.*

En sesión de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bilbao solicita la cesión de las parcelas que nos ocupan para dedicárselas a viales y en quince de marzo de mil novecientos sesenta y nueve la Delegación de Hacienda de Vizcaya eleva el expediente iniciado, en el cual figura informe de dicha Delegación por el que no se opone a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden al Ayuntamiento de Bilbao, al amparo de lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro y en el setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado las siguientes parcelas:

Terreno en la calle General Prim, de Bilbao, con una superficie de 4.412,66 metros cuadrados, que linda: al Norte, con muro del Ferrocarril, Estación de Lezama, casas números 5, 7, 9, 11, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29 de la calle General Prim, escaleras de acceso al barrio de Dolareche y antiguo apeadero del tranvía de Begoña, casas números 23, 25, 27, 29, 31, 33 y 35 de la calle del General Prim, casa letra A de la calle Aurrecochea, casa número 2 y pabellones de la calle Aurrecochea, túnel del Ferrocarril de Matico-Azbarren, calle Begoña-Axpi, don Juan Zenagorta; Este, con entrada al túnel del antiguo tranvía de Begoña; Sur, con el «Cine Gavarrea», casas números 2, 4, 6, 8 y 10 de la calle General Prim, patio entre las casas números 10 y 12 números 12, 14, 16, 16 bis, 18, 18 bis y 20 de la calle General Prim, zaguera de las casas números 33, 35, 37, 39, 41 y 43 de la calle Iturrubide, paso de acceso a la calle Iturrubide, entre las casas número 43 de la calle Iturrubide y 26 de la calle General Prim, número 26 de la calle General Prim, parte zaguera de las casas números 47, 49, 51, 53, 55, 57 y 59 de la calle Iturrubide y número 32 de la calle General Prim, paso de acceso de la calle Iturrubide y a la del General Prim entre las casas número 32 del General Prim y zaguera del número 63 de Iturrubide con zaguera del número 63 de la calle Iturrubide, calle Aurrecochea, zaguera de los números 65, 67, 69, 71, 73, 75 y 77 de la calle Iturrubide y terreno propiedad de las RR. MM. Adoratrices; Oeste, con la calle General Prim.

Terreno en la antigua explanación del Ferrocarril de Bilbao a Lezama, posterior tranvía de Begoña con una superficie de 9.584,46 metros cuadrados, y linda: al Norte, con casa del cura, terreno de don Javier Abitua, camino de Trauco Cementerio de Begoña, antigua Estación del Ferrocarril de Lezama, herederos de Heredia Spinoja, calle Virgen de Begoña, «Construcciones Gangurena», «Comunidad de Propietarios del Barrio de

Dolareche y finca de don José María Urquijo; Este, con parcela número 6, revertida a don José María Urquijo; Sur, con herederos de Heredia Spínola, doña Guadalupe Endeiza, herederos de Heredia Spínola, «Construcciones Ariasa, S. A.», herederos de Heredia Spínola, parte zaguera de las casas números 3, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29 de la calle General Prim, escalera de acceso al barrio de Dolareche, parte zaguera de las casas números 23', 25', 27', 29', 31, 33 y 35 de la calle General Prim, casa letra A de la calle Aurrecochea, parte zaguera de las casas números 1, 3, 5, 7, 9 y 11 de la calle Aurrecochea (barrio de Begoña-Axpi); Oeste, entrada del Polvorín; para ser dedicadas a vía pública.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Vizcaya para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.

JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1038/1969, de 22 de mayo, por el que se cede al Ayuntamiento de Villarreal (Castellón) una superficie de terreno para fines de utilidad pública.*

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Villarreal (Castellón) la cesión gratuita de una superficie de terreno de diecisiete mil trescientos ochenta y ocho metros cuadrados sita en dicha localidad con el fin de destinaria a fines de utilidad pública, como es la construcción de un camino vecinal.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—En virtud de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la mencionada disposición, se cede al Ayuntamiento de Villarreal (Castellón) la siguiente finca, de conformidad con dicha Ley, dados los fines de utilidad pública que con ello se persigue:

«Número de inventario: Ciento veinticinco. Situación: Villarreal (terrenos explanación guía, ferrocarril Villarreal a Burriana). Extensión: Diecisiete mil trescientos ochenta y ocho metros cuadrados. Landa: Al Norte, con el casco urbano de Villarreal; al Sur, término municipal de Burriana; al Este, Salvador Manrique Herrero y otros, y Oeste, José Ramba Miró y otros.»

Artículo segundo.—La finca aludida deberá destinarse por la Corporación Municipal para fines de utilidad pública, concretamente a la construcción de un camino vecinal; entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años, o el terreno fuera destinado a otros usos distintos al fin para que se ceden, se considerará caducada la cesión, y la finca revertirá al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que el terreno hubiere experimentado, según estimación pericial. Todos cuantos gastos se originen con esta cesión serán de cuenta de la Corporación Municipal cesionaria.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Castellón para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.

JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1039/1969, de 22 de mayo, por el que se cede al Ayuntamiento de Onda (Castellón) una superficie de terreno para fines de utilidad pública.*

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Onda (Castellón) la cesión gratuita de una superficie de terreno de seis mil seiscientos metros cuadrados, sita en dicha localidad, con el objeto de destinaria a fines de utilidad pública, como es la construcción de caminos vecinales.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—En virtud de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la mencionada Ley, se cede al Ayuntamiento de Onda (Castellón) la siguiente finca, de conformidad a la indicada disposición, dados los fines de utilidad pública que con ello se persigue:

«Número de inventario, ciento trece; situación, Onda (terrenos explanación vía ferrocarril Onda al Grao de Castellón); extensión, seis mil seiscientos metros cuadrados, que linda: al Norte y Sur, Salvador Aguilera Franch y otros; Este, finca número ciento catorce del Inventario General del Estado, y Oeste, finca número ciento doce de dicho inventario.»

Artículo segundo.—La parcela aludida deberá destinarse por la Corporación municipal a fines de utilidad pública; concretamente, a la construcción de caminos vecinales; entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años, o el terreno fuera destinado a otros usos distintos al objeto para que se cede, se considerará caducada la cesión y la finca revertirá al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que el terreno hubiere experimentado según estimación pericial. Todos cuantos gastos se originen con esta cesión serán a cargo de la Corporación municipal cesionaria.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Castellón para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.

JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1040/1969, de 22 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Monóvar, de un solar sito en el mismo término municipal, con destino a Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.*

Por el Ayuntamiento de Monóvar ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de seis mil quinientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Monóvar (Alicante) de una parcela de terreno de seis mil quinientos metros cuadrados, sita al paraje denominado La Capellana, que linda por el N. y O. con doña Remedios Rico Sanchis, por el E. y S. con camino particular y camino de la Pedrera, respectivamente.

Artículo segundo.—El Inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo